

## COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

### Resolución Gerencial General N° 102-2024-CAFED/GG

Callao, 02 de setiembre de 2024.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL  
CALLAO - CAFED**

**VISTOS:**



El Acuerdo 004-2024 suscrito en el Acta N° 012-2024 de fecha 27 de agosto del 2024, mediante Informe N° 00043-2024-CAFED/GA/SGL/OCP emitido en fecha 18 de julio de 2024, Informe N° 001118-2024-CAFED/SGL emitido en fecha 19 de julio de 2024, Memorando N° 001556-2023-CAFED/GA, emitido en fecha 19 de julio de 2024, Informe N° 000121-2024-CAFED/GAJ de fecha 30 de julio del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**



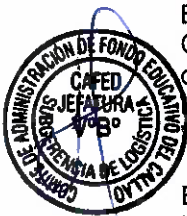
Mediante la Resolución Gerencial General N.º 053-2024-CAFED/GG, emitida el 23 de abril de 2024 por la Gerencia General, se había aprobado la baja de trescientos (300) bienes muebles patrimoniales de propiedad del CAFED por la causal de estado de excedencia, y se dispuso que la Subgerencia de Logística ejecutara las acciones necesarias para proceder con el acto de disposición final de los bienes dados de baja.

A través del Oficio N.º 255-2024-DIEDM, recepcionado el 6 de junio de 2024, la Institución Educativa "DORA MAYER" había solicitado a la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED ser considerada para acceder a la donación de mobiliario destinado a los alumnos de 5° y 6° grado de la institución.



Mediante el Oficio N.º 039-2024-DIE 5135 "LA SALLE", la Institución Educativa "LA SALLE" había solicitado a la Gerencia General del CAFED la donación de 60 carpetas unipersonales y 60 sillas fijas de metal para su institución educativa.

A través del Oficio N.º 080-2024-D-IE 5145/BLDO-C, la Institución Educativa "BICENTENARIO LAS DELICIAS DE OQUENDO" había solicitado a la Gerencia General del CAFED la donación de 35 carpetas unipersonales y 35 sillas fijas de metal para su institución educativa.



El 18 de julio de 2024, mediante el Informe N.º 00043-2024-CAFED/GA/SGL/OCP, el Técnico de Control Patrimonial había remitido su Informe Técnico a la Subgerencia de Logística, en el cual concluyó que era procedente realizar la donación de los bienes muebles descritos en el Anexo de la Resolución Gerencial General N.º 053-2024-CAFED/GG a favor de las instituciones educativas "DORA MAYER", "LA SALLE" y "BICENTENARIO LAS DELICIAS DE OQUENDO".

En el Informe N.º 001118-2024-CAFED/SGL, emitido el 19 de julio de 2024, la Subgerencia de Logística había informado a la Gerencia de Administración que, luego de evaluar y encontrar conforme el proceso de Disposición Final, se remitió el expediente para su evaluación y, de estar conforme, derivarlo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la respectiva opinión legal, con el fin de continuar con el trámite de disposición final según lo establecido en el numeral 6.7.2 de la Directiva N.º 003-2019-CAFED/GG "Procedimiento para la Administración de los Bienes Muebles del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED".

Mediante Memorando N.º 001556-2023-CAFED/GA, emitido el 19 de julio de 2024, la Gerencia de Administración había remitido los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emitiera

una opinión legal sobre la Disposición Final mediante donación de trescientos (300) bienes muebles dados de baja por la causal de estado de excedencia; y, de encontrarlo conforme, se continuaría con el trámite correspondiente bajo tratamiento del Consejo Directivo del CAFED.

En el Informe N.º 000121-2024-CAFED/GAJ, de fecha 30 de julio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica había informado que era procedente la transferencia en la modalidad de donación de trescientos (300) bienes muebles dados de baja por la causal de Estado de Excedencia, mediante la Resolución Gerencial General N.º 0053-2024-CAFED/GG, a favor de las instituciones educativas "LA SALLE", "BICENTENARIO LAS DELICIAS DE OQUENDO" y "DORA MAYER".

La Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N.º 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 había establecido que, durante el año fiscal 2011, se crearon nuevas unidades ejecutoras, incluyendo al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED) dentro del Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Mediante la Ordenanza Regional N.º 000007 del 25 de enero de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N.º 00004 del 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao había aprobado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 15º de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CAFED había establecido que el CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituyendo una Unidad Ejecutora Presupuestal con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa, según lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias.

El marco normativo de los bienes muebles del Estado se había regulado mediante el Decreto Legislativo N.º 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, así como la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y sus modificatorias.

A través del Decreto Legislativo N.º 1439, se había desarrollado el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual regulaba la administración de bienes como parte de la gestión de recursos públicos dentro de la administración financiera del sector público; los artículos 5º y 6º de dicha norma habían establecido a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas como el ente rector del Sistema, quien ejercía sus atribuciones y vínculos con los componentes del Sistema y de la administración financiera del sector público según la normativa vigente.

El artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 1439 había establecido que el Sistema Nacional de Abastecimiento incluía los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones, y iii) la Administración de Bienes; este último componente incluía tanto bienes inmuebles como muebles.

El numeral 2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, había definido los bienes muebles como aquellos que, por sus características, podían ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los bienes intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439 había señalado que el componente "Gestión de Adquisiciones" incluía diversas formas de obtención, establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; mientras que el componente "Administración de Bienes" permitía gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las



entidades, dentro del marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento y disposición final de bienes, con el fin de optimizar su aprovechamiento para alcanzar las metas y objetivos estratégicos y operativos.

La Gerencia General del CAFED, mediante la Resolución Gerencial General N.º 053-2024-CAFED/GG, emitida el 23 de abril de 2024, había aprobado la baja de trescientos (300) bienes muebles patrimoniales de propiedad del CAFED por la causal de estado de excedencia, y dispuso que la Subgerencia de Logística ejecutara las acciones necesarias para proceder con el acto de disposición final correspondiente.

Según el artículo 50º de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0006-2022-EF/54.01, se había establecido que en un plazo no mayor a cinco (05) meses desde la emisión de la resolución de baja o del informe técnico en el caso de sobrantes, se procedería a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva.

El artículo 64º de la Directiva había establecido que la donación era el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas.

De acuerdo con el artículo 65º de la Directiva, la solicitud de donación debía dirigirse a la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales e incluir los nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, junto con una copia del certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, y el sustento y justificación de la necesidad de los bienes cuya donación se solicitaba, destacando el beneficio que reportaría al solicitante y la finalidad para la cual serían empleados.

El numeral 65.3 del artículo 65º de la Directiva estableció que la donación debía contar con una resolución que aprobara la transferencia de la propiedad de los bienes muebles a favor del beneficiario.

En la Resolución Gerencial General N° 053-2024-CAFED/GG, emitida el 23 de abril de 2024, se determinó que la donación de los bienes muebles dados de baja se llevaría a cabo en el marco de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01.

Por lo expuesto resultó necesario que se eleve al Consejo Directivo la aprobación de la transferencia en la modalidad de donación de trescientos (300) bienes muebles dados de baja por la causal de Estado de excedencia, mediante la Resolución Gerencial General N° 0053-2024-CAFED/GG, en favor de la Institución Educativa "DORA MAYER", Institución Educativa "LA SALLE" y la Institución Educativa "BICENTENARIO LAS DELICIAS DE OQUENDO", conforme el siguiente detalle:

I.E	BIENES PATRIMONIALES	CANT.	TOTAL	VALOR S/
5135- LA SALLE	CARPETA DE METAL UNIPERSONAL	50	100	19,824.00
	SILLA FLIA DE METAL	50		
5155 - BICENTENARIO DELICIAS DE OQUENDO	CARPETA DE METAL UNIPERSONAL	50	100	16,834.35
	SILLA FLIA DE METAL	50		
DORA MAYER	CARPETA DE METAL UNIPERSONAL	50	100	14,932.50
	SILLA FLIA DE METAL	50		
<b>TOTAL</b>			<b>300</b>	<b>51,590.85</b>

El artículo 1 de la Ley N.º 27995, "Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza", modificado por la Ley N.º 30909, había dispuesto que los bienes muebles de propiedad estatal que fueran dados de baja por la causal de estado de excedencia, conforme a las normas legales vigentes, y que pudieran ser útiles para el sector educativo, serían destinados a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza.

Mediante el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se había establecido que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas era el Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tenía entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulaban, así como programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componían. Asimismo, se había establecido que comprendía los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluía a los bienes inmuebles y muebles.

Con la Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se había aprobado la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", cuyo objetivo era regular la Gestión de los Bienes Muebles que formaran parte o fueran susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encontraran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

En la precitada Directiva, en su numeral 50.1 del Artículo 50º, respecto del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia, se había establecido que en un plazo que no excediera los cinco (05) meses desde la emisión de la resolución de baja, se procedería a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la directiva. Asimismo, en su numeral 50.2, se había señalado que los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedarían en custodia de la OCP hasta que se ejecutara lo dispuesto en el numeral precedente.

En el Título VIII, Disposición Final de la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, se había señalado que la disposición final comprendía los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales. Asimismo, se había establecido que la disposición final se aprobaría por resolución de la OGA, excepto en los casos en que la Directiva estableciera otra formalidad. En todos los casos, se incluía como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

En el Capítulo II, Actos de disposición de la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, se había señalado que los actos a través de los cuales se otorgaba la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso, requerían que previamente se hubiera realizado la baja de los citados bienes. Además, el artículo 61 había establecido que los tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales eran: a) Transferencia, b) Donación, c) Subasta Pública y d) Permuta.

El artículo 62 de la mencionada Directiva había definido la Transferencia como un otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad.

Asimismo, el artículo 64 de la Directiva había definido la Donación como un otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas.

Con la Resolución Gerencial General N.º 053-2024-CAFED/GG, de fecha 18 de julio de 2024, se había aprobado la baja de trescientos (300) bienes muebles patrimoniales bajo la causal de "Estado de Excedencia", de propiedad del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, y también se había dispuesto que la Subgerencia de Logística ejecutara las acciones correspondientes.



Con el Oficio N.º 080-2024-D-I-E.5155/BLDO-C, de fecha 24 de junio del 2024, la Directora de la I.E. N.º 5155 "Bicentenario Las Delicias de Oquendo" había solicitado la donación de 35 carpetas unipersonales y 35 sillas fijas de metal, las cuales figuraban publicadas en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Mediante el Oficio DIG N.º 255-2024-DIEDM, de fecha 06 de junio del 2024, la Subdirectora de la I.E. "DORA MAYER" había solicitado la donación de mobiliario para los estudiantes de 5º y 6º grado del nivel Primaria de la I.E. Dora Mayer.

Mediante el Oficio N.º 039-2024-DIE 5135 "LA SALLE", de fecha 04 de junio del 2024, la Directora del Instituto Educativo N.º 5135 "LA SALLE" había solicitado la donación de 60 carpetas unipersonales y 60 sillas fijas de metal, las cuales estaban publicadas en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas. La institución educativa no contaba con carpetas en 8 aulas del nivel secundaria.

Mediante el Informe Técnico N.º 043-2024-OCP-SGL-GA/CAFED, de fecha 18 de julio del 2024, el Responsable del Área de Control Patrimonial, dependiente de la Subgerencia de Logística, había señalado que, luego de efectuar la evaluación de las solicitudes presentadas por las tres (3) Instituciones Educativas y de revisar la disponibilidad de bienes en excedencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao- CAFED, se había concluido que era procedente efectuar la Disposición Final bajo la modalidad de TRANSFERENCIA, conforme al siguiente detalle.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada mediante la Resolución Directoral N.º 006-2022-EF/54.01, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo-Callao-CAFED, aprobado mediante la Ordenanza Regional N.º 00030-2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración.

Por ello y en merito al Acuerdo N.º 004-2024, suscrito en el Acta N.º 012-2024 de fecha 27.08.2024, el Consejo Directivo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, se aprobó la "DONACIÓN DE MOBILIARIO: DE LOS BIENES DADOS DE BAJA POR LA CAUSAL DE ESTADO DE EXCEDENCIA DE TRESCIENTOS (300) BIENES MUEBLES PATRIMONIALES".

Asimismo, en referencia al Acuerdo N.º 008-2024, suscrito en el Acta N.º 012-2024 de fecha 27.08.2024, el Consejo Directivo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, aprobó la exoneración del trámite de aprobación y lectura del acta para dar inicio a la "DONACIÓN DE MOBILIARIO: DE LOS BIENES DADOS DE BAJA POR LA CAUSAL DE ESTADO DE EXCEDENCIA DE TRESCIENTOS (300) BIENES MUEBLES PATRIMONIALES".

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N.º 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N.º 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, y con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Subgerencia de Logística.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Disposición final mediante la modalidad de **TRANSFERENCIA** de cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales, dados de baja por Causal de Excedencia que efectúa el Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao- CAFED, a favor de la **Institución Educativa N.º 5135 "LA SALLE"**, con detalles técnicos en el **Anexo N.º 1**, que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** la Disposición final mediante la modalidad de **TRANSFERENCIA** de cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales, dados de baja por causal de excedencia que efectúa el Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao- CAFED, a favor de la **Institución Educativa N.º 5155 "Bicentenario Las Delicias de Oquendo"**, con detalles técnicos en el **Anexo N.º 2**, que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR** la Disposición final mediante la modalidad de **TRANSFERENCIA** de cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales, dados de baja por causal de excedencia que efectúa el Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao- CAFED, a favor de la **Institución Educativa "DORA MAYER"**, con detalles técnicos en el **Anexo N.º 3**, que forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER**, que la Subgerencia de Logística, ejecute acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de disposición final que corresponda a los bienes dados de baja de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, la publicación de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Aurora Amparo Migueraza Minaya De Guardia  
GERENTE GENERAL  
CAFED